Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia :Auto No.1110
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Banco de Occidente
Demandados : Luis Miguel León Guerrero
Radicación : 76-400-40-89-001-2020-00151-00

La Unión Valle, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora, Solicita se decrete la medida de embargo del salario del demandado pedida con la demanda, ya que a la fecha esta o ha sido decretada. Pues bien, revisado el expediente se observa que por error involuntario del despacho se obvió resolver sobre estas medidas por lo que se obrará en consonancia con el art. 593 CGP.

Por lo anterior el Juzgado

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y secuestro del, Vehículo tipo automóvil, placas RCL926, inscrito en la secretaria de movilidad de Bogotá D.C. Librar oficio respectivo a la secretaria de Movilidad, para lo de su competencia.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga el señor Luis Miguel León Guerrero con cedula de ciudadanía No.1.112.622.273 en la EMPRESA TECNOMAX DE LA MANO CON LA TECNOLOGIA de La Union Valle del Cauca. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. Y remitirlo al correo electrónico del apoderado para lo de su competencia ya que no se cuenta con el correo de la empresa.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c13954e8ed3a30b9109356ce152c191ce77db4ec349d5145ab5485e426ba63a**
Documento generado en 11/05/2023 03:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica